

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89005 00511	Sucesion	GLORIA EDITH GOMEZ ARIAS	SOFIA ARIAS DE GOMEZ	Auto rechaza demanda No subsana demanda	08/09/2022	
41001 2022	41 89005 00519	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO CORTES ZAPATA	WILFREDO CHARRY CUENCA	Auto pone en conocimiento	08/09/2022	
41001 2022	41 89005 00551	Ejecutivo Singular	LIVETECH COLOMBIA S.A.S.	SYSTEMS AND COMMUNICATION S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	08/09/2022	
41001 2022	41 89005 00566	Verbal	INGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA	ELIECER GONZALEZ	Auto rechaza demanda No subsana demanda	08/09/2022	
41001 2022	41 89005 00609	Ejecutivo Singular	BANCO BCSC S.A.	LUIS CARLOS RUBIANO PUENTES	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/09/2022	
41001 2022	41 89005 00609	Ejecutivo Singular	BANCO BCSC S.A.	LUIS CARLOS RUBIANO PUENTES	Auto decreta medida cautelar	08/09/2022	
41001 2022	41 89005 00613	Ejecutivo Singular	WILMER MONTENEGRO VILLARREAL	MIGUEL ANGEL PENAGOS RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/09/2022	
41001 2022	41 89005 00613	Ejecutivo Singular	WILMER MONTENEGRO VILLARREAL	MIGUEL ANGEL PENAGOS RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	08/09/2022	
41001 2022	41 89005 00617	Ejecutivo Singular	WILMER MONTENEGRO VILLARREAL	LUZ MARINA CARDENAS MASMELA	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/09/2022	
41001 2022	41 89005 00617	Ejecutivo Singular	WILMER MONTENEGRO VILLARREAL	LUZ MARINA CARDENAS MASMELA	Auto decreta medida cautelar	08/09/2022	
41001 2022	41 89005 00632	Ejecutivo Singular	KATHERINE ALEJANDRA CABRERA GUARNIZO	JHON JAIRO BERMUDEZ HERNANDEZ	Auto de Trámite LIMITA LA MEDIDA CAUTELAR	08/09/2022	
41001 2022	41 89005 00642	Ejecutivo Singular	VICTOR FELIX SILVA MORALES	FAVER ALEXANDER SALAZAR BRAVO	Auto rechaza demanda	08/09/2022	
41001 2022	41 89005 00649	Ejecutivo Singular	ANDRES MILCIADES TRUJILLO	JOSE LUIS LARA ANDRADE	Auto rechaza demanda	08/09/2022	
41001 2022	41 89005 00677	Ejecutivo Singular	WILMER MONTENEGRO VILLARREAL	ANA MILENA PEREZ SALAMANCA	Auto inadmite demanda	08/09/2022	
41001 2022	41 89005 00678	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ROGOBERTO MILLAN ESPINDOLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/09/2022	
41001 2022	41 89005 00678	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ROGOBERTO MILLAN ESPINDOLA	Auto decreta medida cautelar	08/09/2022	
41001 2022	41 89005 00679	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	HENRY ALVIRA LLANOS	Auto inadmite demanda	08/09/2022	
41001 2022	41 89005 00681	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	ARMANDO LOPEZ VEGA	Auto inadmite demanda	08/09/2022	
41001 2022	41 89005 00682	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	DANIELA NARVAEZ MOLANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/09/2022	
41001 2022	41 89005 00682	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	DANIELA NARVAEZ MOLANO	Auto decreta medida cautelar	08/09/2022	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : GLORIA EDITH GOMEZ ARIAS
CAUSANTE : SOFIA ARIAS DE GOMEZ
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2022-00511-00
S.S.

Visto que, en la anterior demanda Verbal, (SUCESION) instaurada por GLORIA EDITH GOMEZ ARIAS contra SOFIA ARIAS DE GOMEZ, fue inadmitida, concediéndose un término de cinco días para subsanar la misma, dentro del término legal la parte demandante, allega escrito de subsanación.

Analizado lo anterior, observa el despacho lo siguiente:

Si bien es cierto el demandante allega escrito de subsanación, el mismo no aclara lo pretendido con el escrito de inadmisión, por lo tanto, la demanda no fue subsanada en debida forma.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN PABLO CORTES ZAPATA
DEMANDADO: WILFREDO CHARRY CUENCA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00519

En atención a lo manifestado por Grupo Éxito, en oficio con Radicado interno No 2022519 donde indica que el Señor Wilfredo Charry Cuenca, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.697.242, se le aplicará la medida de embargo a partir del 01 de agosto del presente año. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO la información brindada por la entidad Grupo Éxito.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **09 de septiembre del 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

Envigado, 27 de julio de 2022

Señores

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Oficio 1633 del 07 de Julio de 2022

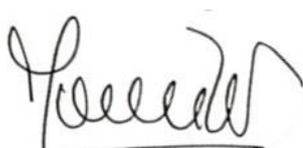
Radicado 41001-41-89-005-2022-00519-00

Demandante Juan Pablo Cortes Zapata Cc. 80.159.073

Demandado Wilfredo Charry Cuenca Cc. 7.697.242

Nos permitimos informar que al (la) señor(a) Wilfredo Charry Cuenca, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7.697.242, se le aplicará la medida de embargo a partir del 01 de Agosto del presente año, tal como lo indican en este oficio.

Cordialmente,



MARIA CAROLINA RODRIGUEZ PARDO

Jefe De Departamento De Servicios Y Remuneración Al Personal

EYEPES

Almacenes Éxito S.A se permite recordar que las notificaciones judiciales deben ser radicadas a través del correo electrónico njudiciales@grupo-éxito.com, el cual está registrado en el certificado de Cámara de Comercio de la compañía.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : INGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA
DEMANDADO : ELIECER GONZALEZ
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2022-00566-00
S.S.

Visto que, en la anterior demanda Verbal, instaurada por INGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA contra ELIECER GONZALEZ, fue inadmitida, concediéndose un término de cinco días para subsanar la misma, dentro del término legal la parte demandante guarda silencio.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.S
DEMANDADO: LUIS CARLOS RUBIANO PUENTES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00609-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, de conformidad con el artículo 599 del Código de General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga el señor **LUIS CARLOS RUBIANO PUENTES**, identificado con la C.C. No. 1.075.240.395, en depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o a cualquier título en las entidades bancarias de la ciudad de Neiva: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO. La medida se limita a la suma de **\$50.000.000,00**.

Por **Secretaría** líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.S
DEMANDADO: LUIS CARLOS RUBIANO PUENTES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00609-00

Visto que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.S**, presenta demanda contra el señor **LUIS CARLOS RUBIANO PUENTES**, identificada con la C.C. No. 41.525.381, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de **subsanas** las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.S**, identificado con el Nit. 860.038.717-7 y en contra de **LUIS CARLOS RUBIANO PUENTES**, identificado con la C.C. No. 1.075.240.395; quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) M/CTE**, correspondiente al valor del crédito aprobado y desembolsado.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$453.822.00)**, por concepto del valor de los intereses corrientes causados desde el 19 DE JULIO DE 2021 hasta el 18 DE AGOSTO DE 2021, correspondientes a la cuota No. 1.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$453.822.00)**, por concepto del valor de los intereses corrientes causados desde el 19 DE AGOSTO DEL 2021 hasta el 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, correspondientes a la cuota No. 2.
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$453.822.00)**, por concepto del valor de los intereses corrientes causados desde el 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 hasta el 18 DE OCTUBRE DEL 2021 correspondientes a la cuota No. 3.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTES (\$284.430.00)** por concepto de la cuota causada vencida y dejada de pagar a partir del 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021, más el valor de los intereses comerciales moratorias sobre el valor del capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 19 DE NOVIEMBRE DEL 2021, y hasta cuando se verifique su pago total, más la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$453.822.00)**, por concepto del valor de los intereses corrientes causados desde el 19 DE OCTUBRE DEL 2021 hasta el 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTES (\$293.035.00)** por concepto de la cuota causada vencida y dejada de pagar a partir del 18 DE DICIEMBRE DEL 2021 correspondientes del capital vencido, más el valor de los intereses comerciales moratorias sobre el valor del capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, desde



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- el día 19 DE DICIEMBRE DEL 2021, y hasta cuando se verifique su pago total, más la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$445.217.00)**, por concepto del valor de los intereses corrientes causados desde el 19 DE NOVIEMBRE DEL 2021 hasta el 18 DE DICIEMBRE DEL 2021.
7. Por la suma de **TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTES (\$301.901.00)** por concepto de la cuota causada vencida y dejada de pagar a partir del 18 DE ENERO DEL 2022 correspondientes del capital vencido, más el valor de los intereses comerciales moratorias sobre el valor del capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 19 DE ENERO DEL 2022 y hasta cuando se verifique su pago total, más la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$436.351.00)**, por concepto del valor de los intereses corrientes causados desde el 19 DE DICIEMBRE DEL 2021 hasta el 18 DE ENERO DEL 2022.
 8. Por la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTES (\$311.035.00)**, por concepto de la cuota causada vencida y dejada de pagar a partir del 18 DE FEBRERO DEL 2022, correspondientes del capital vencido, más el valor de los intereses comerciales moratorias sobre el valor del capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 19 DE FEBRERO DEL 2022, y hasta cuando se verifique su pago total, más la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$427.217.00)**, por concepto del valor de los intereses corrientes causados desde el 19 DE ENERO DEL 2022 hasta el 18 DE FEBRERO DEL 2022.
 9. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTES (\$320.445.00)** por concepto de la cuota causada vencida y dejada de pagar a partir el 18 DE MARZO DEL 2022 correspondientes del capital vencido, más el valor de los intereses comerciales moratorias sobre el valor del capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 19 DE MARZO DEL 2022 y hasta cuando se verifique su pago total, más la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$417.807.00)**, por concepto del valor de los intereses corrientes causados desde el 19 DE FEBRERO DEL 2022 hasta el 18 DE MARZO DEL 2022.
 10. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTES (\$330.140.00)** por concepto de la cuota causada vencida y dejada de pagar a partir del 18 DE ABRIL DEL 2022 correspondientes del capital vencido más el valor de los intereses comerciales moratorias sobre el valor del capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 19 DE ABRIL DEL 2022, más la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 408.112.00)**, por concepto del valor de los intereses corrientes causados desde el 19 DE MARZO DEL 2022 hasta el 18 DE ABRIL DEL 2022.
 11. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTES (\$340.129.00)** por concepto de la cuota causada vencida y dejada de pagar a partir del 18 DE MAYO DEL 2022 correspondientes del capital vencido, más el valor de los intereses comerciales moratorias sobre el valor del capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 19 DE MAYO DEL 2022, más la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$398.123.00)**, por concepto del valor de los intereses corrientes causados desde el 19 DE ABRIL DE 2022 HASTA EL 18 DE MAYO DE 2022.
 12. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTES (\$350.419.00)** por concepto de la cuota causada vencida y dejada de pagar a partir del 18 DE JUNIO DEL 2022 correspondientes del capital vencido, más el valor de los intereses comerciales moratorias sobre el valor del capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 19 DE JUNIO DEL 2022, más la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$387.833.00)**, por concepto del valor de los intereses corrientes causados desde el 19 DE MAYO DE 2022 HASTA EL 18 DE JUNIO DE 2022.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

13. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTES (\$361.021.00)** por concepto de la cuota causada vencida y dejada de pagar a partir del 18 DE JULIO DEL 2022 correspondientes del capital vencido, más el valor de los intereses comerciales moratorios sobre el valor del capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 19 DE JULIO DEL 2022, más la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$377.231.00)**, por concepto del valor de los intereses corrientes causados desde el 19 DE JUNIO DE 2022 HASTA EL 18 DE JULIO DE 2022.
14. Por el saldo de capital de la obligación correspondiente a la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.107.441.00)**, haciendo uso de la **CLAUSULA ACELERATORIA** a partir de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **LUIS CARLOS RUBIANO PUENTES**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **LUIS CARLOS RUBIANO PUENTES**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **MARCO USECHE BERNATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.225.578, portador de la Tarjeta Profesional No. 192.014 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILMER MONTENEGRO VILLARREAL
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PENAGOS RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00613-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL** identificado con C.C. 7725468, en contra de **MIGUEL ANGEL PENAGOS RODRIGUEZ C.C 1.075.272.545**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio No. 01

1. La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.00), por concepto de capital.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de octubre del 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos

QUINTO. -RECONOCER personería jurídica para actuar al señor WILMER MONTENEGRO VILLARREAL, mayor de edad vecino y domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7725468 de Neiva., conforme al endoso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILMER MONTENEGRO VILLARREAL
DEMANDADO: LUZ MARINA CARDENAS MASMELA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00617-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL** identificado con C.C. 7725468, en contra de **LUZ MARINA CARDENAS MASMELA C.C 36.163.148**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio No. 01

1. La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.000.00), por concepto de capital.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de octubre del 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos

QUINTO. -RECONOCER personería jurídica para actuar al señor WILMER MONTENEGRO VILLARREAL, mayor de edad vecino y domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7725468 de Neiva., conforme al endoso en propiedad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : KATHERINE ALEJANDRA CABRERA GUARNIZO
DEMANDADO : JHON JAIRO BERMÚDEZ HERNÁNDEZ Y SILVIA OLAYA PEREZ
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00632-00

En aras de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de agosto de 2022, límitese la medida cautelar de bancos decretada en la suma de \$3.500.000.

Líbrese el oficio correspondiente a las entidades.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 02103

Señor(a)
GERENTES

BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA

Email.
Neiva

c.c. alejandracobreraguarnizo@hotmail.com

**Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por KATHERINE ALEJANDRA CABRERA GUARNIZO, identificado con la c.c. 55207386, y en contra de JHON JAIRO BERMÚDEZ HERNÁNDEZ Y SILVIA OLAYA PEREZ identificados con cédula de ciudadanía No. 79.976.700 y 55.155.005
Radicación No. 41-001-41-89-005-2022-00632-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y RETENCION**, de los dineros que posean los demandados **JHON JAIRO BERMÚDEZ HERNÁNDEZ Y SILVIA OLAYA PEREZ** en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en los siguiente Bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA.

Limítese la medida cautelar de bancos decretada en la suma de \$3.500.000.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**

AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VICTOR FELIX SILVA MORALES
DEMANDADO: FAVER ALEXANDER SALAZAR BRAVO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00642-00

Observada este despacho que la parte demandante presenta escrito de subsanación de la demanda, allegando nuevamente el título valor, en el cual se observan algunos caracteres más claros, pero en general se encuentra ilegible gran parte del mismo, por lo que el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo preceptuado en este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ANDRES MILCIADES TRUJILLO CORDOBA
DEMANDADO : JOSE LUIS LARA ANDRADE y OTROS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00649-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, y en atención a que la parte actora no subsanó en debida forma la presente demanda, **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme la orden impartida en el auto inadmisorio, ya que no anexa prueba sumaria de donde se sacó el correo electrónico de la parte demandada como lo exige la ley 2213 de 2022, y tampoco se acreditó que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos.

Por lo anterior, este despacho judicial, procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión. Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE. -

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILMER MONTENEGRO VILLARREAL
DEMANDADO: ANA MILENA PEREZ SALAMANCA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00677-00

Al despacho se encuentra solicitud WILMER MONTENEGRO VILLARREAL para que se libre mandamiento de pago en contra de ANA MILENA PEREZ SALAMANCA identificado con cédula No. 1.075.235.237, respecto de la letra de cambio del 24 de mayo de 2010, número 001.

Es del caso indicar que la parte demandante manifiesta desconocer la dirección del demandado y su dirección de correo electrónico; sin embargo, no solicita el emplazamiento del mismo, lo que generaría una imposibilidad para este despacho de librar mandamiento de pago en su contra, por lo que requiere que la parte demandante realice una manifestación respecto a lo mencionado.

Como el anterior requisito no se acredita, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada WILMER MONTENEGRO VILLARREAL, identificada con cedula No 7.725.468 de Neiva, con tarjeta profesional No 175.030, conforme al endoso en propiedad realizado.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER
DEMANDADO: RIGOBERTO MILLAN ESPINDOLA Y SILVIA LILIANA MUÑOZ POLANIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00678-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER**, identificada con NIT No. 900.782.966-9, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER**, identificada con NIT No. 900.782.966-9 y en contra de **RIGOBERTO MILLAN ESPINDOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.612.196 **SILVIA LILIANA MUÑOZ POLANIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.55.175.787; quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 8966:

- Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.493.334,00) M/cte**, que venció el día 19 de agosto del 2022; más los intereses moratorios causados desde el 20 de agosto del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a las demandados **RIGOBERTO MILLAN ESPINDOLA Y SILVIA LILIANA MUÑOZ POLANIA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados **RIGOBERTO MILLAN ESPINDOLA Y SILVIA LILIANA MUÑOZ POLANIA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con la C.C. No. 1.075.248.334 y titular de la tarjeta profesional No. 263.084 expedida por el C. S. de la J., profesional adscrita, que es exhortada para que cumpla los deberes



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ANDRES MILCIADES TRUJILLO CORDOBA
DEMANDADO : HENRY ALVIRA LLANOS y JAVIER EDUARDO PERDOMO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00679-00

ANDRES MILCIADES TRUJILLO CORDOBA, a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de la demandada **HENRY ALVIRA LLANOS y JAVIER EDUARDO PERDOMO** tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor –pagaré–, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, (artículo 5 del decreto 806 de 2020).
- No se indica en la demanda el canal digital donde debe ser notificado el representante legal de la demandante, de acuerdo con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ARMANDO LOPEZ VEGA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00681-00

Al despacho se encuentra solicitud BANCO PICHINCHA S.A. para que se libre mandamiento de pago en contra de ARMANDO LOPEZ VEGA identificado con cédula No. 5.587.768, respecto del pagaré No. 9587459.

Es del caso indicar que la parte demandante indica la dirección de correo electrónico en la cual puede ser notificado el demandado, pero no adjunta prueba de que estas sean las direcciones de correo electrónico, revisado el documento Formulario de Vinculación de Persona Natural se encuentra que el demandado solo indica la dirección física, pero no indica la dirección electrónica.

El artículo 8 de la ley 2213 de 2022, manifiesta que se deben allegar las evidencias de que esta sea la dirección de correo electrónico.

De igual manera se revisa el poder otorgado por la doctora Ana Maria Mestre Murcia quien indica que actúa como representante legal judicial del Banco Pichincha, pero revisado el certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad, del 07 de junio de 2022, no aparece que la persona mencionada sea la representante legal judicial de dicha entidad, por lo que el despacho no procederá a reconocer personería .

Como los anteriores requisitos no se acreditan, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO de personería jurídica para actuar por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER
DEMANDADOS: DANIELA NARVAEZ MOLANO y MICHAEL RAUL VILLALOBOS CHACON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00682-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER**, identificada con NIT No. 900.782.966-9, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER**, identificada con NIT No. 900.782.966-9 y en contra de **DANIELA NARVAEZ MOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.080.188.759 y **MICHAEL RAUL VILLALOBOS CHACON**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.075.283.666; quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 8966:

- Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE \$6.547.974 M/cte**, que venció el día 22 de agosto del 2022; más los intereses moratorios causados desde el 23 de agosto del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a las demandados **DANIELA NARVAEZ MOLANO y MICHAEL RAUL VILLALOBOS CHACON**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados **DANIELA NARVAEZ MOLANO y MICHAEL RAUL VILLALOBOS CHACON**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con la C.C. No. 1.075.248.334 y titular de la tarjeta profesional No. 263.084 expedida por el C. S. de la J., profesional adscrita, que es exhortada para que cumpla los deberes



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA